

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA SAN SERVÁN, S.L. AÑOS 2017, 2018 y 2019

INS/DE/026/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 15 de abril de 2021

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 3 de marzo de 2021 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA SAN SERVÁN, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-132- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Arroyo de San Serván, provincia de Badajoz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión

en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2017, 2018 y 2019, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 10 de marzo de 2021 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al objeto de comprobar que la empresa aplica en cada momento los precios oficiales vigentes en cada período se realizan muestreos en las tarifas de acceso aplicadas por la empresa. En el caso de ELÉCTRICA SAN SERVÁN S.L. no se ha detectado la aplicación de precios distintos de los oficiales.
- Con respecto a los peajes se han solicitado los resúmenes de las facturas de los años 2017, 2018 y 2019 giradas por los mismos a las diferentes comercializadoras que actúan en su mercado.
- El resultado de las comprobaciones realizadas es el siguiente:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC.

- Al analizar los listados de facturación de 2017, 2018 y 2019 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de cuotas, se ha comprobado que en la última declaración del año 2018 se ha asignado como mes de consumo diciembre de 2017, siendo lo correcto diciembre de 2018, dado que la cuota vigente es 2,101% en 2017 y 2,039% en 2018, las cuotas a liquidar varían, por lo que se anula la declaración presentada y se hace declaración de inspección con mes de consumo diciembre de 2018 por los mismos importes. También en 2018 se observa una diferencia de 9.106 kWh y 400,91 € declarados de menos (este importe coincide con una factura por fraude de junio de 2018). Por último, en 2019 hay una diferencia de 8.537 kWh declarados de más, los importes monetarios son correctos. Se propone realizar los ajustes necesarios para corregir las diferencias de 2018 y en los kWh de 2019, no se plantean modificaciones en el año 2017.
- Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

- Al analizar los listados de facturación de 2017, 2018 y 2019 por Tarifas de Acceso y las declaraciones presentadas a efectos de liquidación de la retribución por distribución, se ha comprobado que no existen diferencias.

Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 (Facturación ITC)

- Las Comercializadoras de último recurso que operan en su mercado de distribución han remitido a la empresa los siguientes importes por este concepto:

Año	Comercializadora	Total Abono €uros
2017	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U.	3.177,99
2018	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U.	2.826,22
2019	ENERGÍA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA, S.L.U.	1954,99

- En 2018 hay una diferencia de 163,24 € y en 2019 de 187,98 €, ambos declarados de menos, se ha comprobado que el importe total 351,22 €, ha sido liquidado en mayo de 2020, por lo que no procede realizar ningún ajuste.

Por Fraude detectado en la facturación

- Se ha procedido a la comprobación de los expedientes a los clientes cuyas actuaciones la empresa distribuidora ha considerado como fraude y se han verificado los importes que los clientes deben pagar por los fraudes cometidos, siendo estos coincidentes con las cantidades declaradas a la CNMC.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

CUOTAS

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

Concepto	Año	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	2018	8.977.613	8.986.719	9.106
	2019	8.858.332	8.849.795	-8.537

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

Año	Concepto (en Euros)	Declarado	Inspeccionado	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
2018	Facturación a Clientes	774.472,85	774.873,76	400,91
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
	• Moratoria Nuclear	0,00	0,00	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	15.837,30	15.799,67	-37,63
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	15.837,30	15.799,67	-37,63
	Total cuotas €	15.837,30	15.799,67	-37,63

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA SAN SERVÁN, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2017, 2018 y 2019.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones y las cuotas de la empresa ELÉCTRICA SAN SERVÁN, S.L. correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019:

CUOTAS

Concepto	Año	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
kWh Facturados	2018	9.106
	2019	-8.537

Año	Concepto (en €uros)	Diferencia (Inspeccionado- Declarado)
2018	Facturación a Clientes	400,91
	<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>	
	• Moratoria Nuclear	0,00
	• Déficit Ingresos 2005	-37,63
	Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-37,63
	Total cuotas €	-37,63

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELÉCTRICA SAN SERVÁN, S.L. correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.